



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 033 2025

**"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 07 del 2 de enero del 2024."**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación<sup>1</sup> y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «*jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo<sup>2</sup> o en sus equivalentes.*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que se hace necesario realizar una modificación en el párrafo del artículo primero y al párrafo segundo de artículo segundo del Decreto 07 de 2024, en virtud facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, con miras a garantizar la celeridad de los procesos contractuales.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el párrafo primero del artículo primero del Decreto 07 del 2 de enero del 2024:

<sup>1</sup> Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 033 2025**

**"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 07 del 2 de enero del 2024."**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación conferida en este artículo, en los eventos que requiera compromiso de recursos del Departamento de Bolívar, comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, excepto para los procesos contractuales y proyectos que deban ejecutarse en el Sector Salud cuya solicitud se realizara por parte del Secretario de Despacho Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 07 del 2 de enero del 2024:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La delegación aquí otorgada no comprende la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la cual deberá ser tramitada por el secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, y al Secretario de Despacho Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud, para los recursos que vayan a ser ejecutados en el Sector Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás numerales y artículos del Decreto 07 del 2 de enero de 2024, permanecen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Salud, dirección de función Pública, Secretaría General y Dirección de Presupuesto, para los fines pertinentes.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

15 de enero 2025

**YAMIL ARANA PATAUI**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos